



Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes 3 de marzo de 2008.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El derecho a la información a partir de su incorporación al artículo 4º Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y posteriores reformas del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido un fuerte impulso por parte del Poder Judicial del Estado enfocado a la consolidación del ejercicio de este derecho.

SEGUNDO. Para dar vigencia plena al derecho de acceso a la información el Congreso del Estado expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el veintinueve de diciembre de dos mil seis, mediante el Decreto No. 217.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado, en virtud de lo establecido por el artículo 5 fracc. VIII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, es uno de los sujetos obligados de la misma y tiene la responsabilidad legal de observar el cumplimiento del citado ordenamiento.

CUARTO. El artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo establece que en cada sujeto obligado de la misma, se integrará un Comité de Acceso a la Información. El Poder Judicial del Estado cumplió con esta obligación al crear su Comité de Transparencia por acuerdos del Pleno de su Consejo de la Judicatura, de fechas 7 de septiembre de 2007 y 22 de febrero de 2008, con el propósito de impulsar la transparencia y acceso a la información pública.

QUINTO. Con el propósito de que el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado pueda ejercer sus funciones y que sus miembros integrantes cumplan con sus respectivas facultades y obligaciones, se hace indispensable crear el marco reglamentario que regule su funcionamiento.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 13, fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Judicial con el propósito de impulsar la transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 2. El Comité de Transparencia del Poder Judicial, con respeto absoluto de las facultades consignadas en el art. 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se convierte en el órgano ejecutivo que con base en la observación, vigilancia y recomendación tomará las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a orientar las políticas de transparencia judicial, cumplir con el acceso a la información, así como establecer los lineamientos de operación bajo los cuales se recabará, clasificará, actualizará y difundirá la información del Poder Judicial, evaluando de manera permanente el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. El Comité, para efectos de las recomendaciones y acuerdos a emitir en cumplimiento del presente ordenamiento y leyes aplicables, adoptará sus decisiones con plena independencia, reportando sus acuerdos y acciones al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Las funciones del Comité serán únicamente de observación, vigilancia, recomendación y de opinión, en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos en la materia, sin interferir en las decisiones operativas ni obstaculizar el desempeño de la función pública.

Artículo 5. Las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, coadyuvarán con el Comité de Transparencia proporcionándole, a través de la Unidad de Transparencia, la información que les sea requerida, misma que deberá cubrir los principios de veracidad y oportunidad, con la finalidad de que éste pueda llevar a cabo el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Para tal efecto, el Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, solicitará por escrito la información, documento o registro antes referido al Titular del Área que lo tenga en su poder, pudiendo también pedir la colaboración personal de cualquier servidor del poder judicial, teniendo ellos la obligación de asistir a las reuniones del Comité, si así son requeridos.

Artículo 6. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13, fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrá expedir la regulación que en materia de transparencia, acceso a la información y

protección de datos personales, sea necesaria para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información.

Artículo 7. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, expedirá los lineamientos generales a fin de orientar la política de transparencia judicial y emitirá las indicaciones y recomendaciones necesarias al Presidente del Comité, a efecto de garantizar el eficaz cumplimiento del derecho de acceso a la información.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8. El Comité, atendiendo a lo referido por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, estará integrado por lo menos con los siguientes miembros:

- I. Un Enlace Operativo del Tribunal Superior de Justicia, designado por su Presidente.
- II. Un Enlace Operativo del Tribunal Electoral, designado por su Presidente.
- III. Un Enlace Operativo del Tribunal Fiscal Administrativo, designado por su Presidente.
- IV. Un Magistrado en representación de las Salas Civiles y Familiares.
- V. Un Magistrado en representación de las Salas Penales.
- VI. El Consejero Presidente de la Comisión de Planeación, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.
- VII. El Visitador de los Juzgados Civiles y Familiares.
- VIII. El Visitador de los Juzgados Penales.
- IX. El Contralor del Poder Judicial.
- X. El Secretario Técnico de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.
- XI. El Director del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas.
- XII. El Coordinador General de Planeación y Programas.
- XIII. El Director Jurídico Consultivo.
- XIV. El Director del Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos.
- XV. El Director del Archivo del Poder Judicial.
- XVI. El Director de Modernización y Sistemas.
- XVII. El Coordinador de Información.
- XVIII. El Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 9. La adición de nuevos miembros integrantes del Comité, será propuesta y acordada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quedando constancia en las actas de ambos órganos.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA DEL COMITÉ

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA OPERATIVA DEL COMITÉ

Artículo 10. La estructura operativa del Comité estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. El Enlace Operativo del Tribunal Superior de Justicia;
- III. El Enlace Operativo del Tribunal Electoral;
- IV. El Enlace Operativo del Tribunal Fiscal Administrativo; y
- V. Un Secretario Técnico.

CAPÍTULO SEGUNDO DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES Y DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL COMITÉ

Artículo 11. La designación de los integrantes del Comité opera con base en la titularidad del cargo y no por designación personal, salvo los casos de la representación de salas, cuyo representante será designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el de los Enlaces Operativos de los Tribunales Electoral y Fiscal Administrativo quienes serán designados por sus respectivos Presidentes, por lo que en caso de cambio de titular en alguno de los miembros que lo conforman, el nuevo titular se integrará al Comité de manera automática, quedando constancia por escrito en el acta respectiva.

Artículo 12. El Pleno del Consejo de la Judicatura, de entre los integrantes del Comité, elegirá al Presidente.

Artículo 13. El cargo de Enlace Operativo del Tribunal Superior de Justicia lo ejercerá el Secretario General del mismo y los Enlaces Operativos de los Tribunales Electoral y Fiscal Administrativo, serán quienes designe el Presidente respectivo.

Artículo 14. El cargo de Secretario Técnico lo ejercerá quien tenga la titularidad de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial.

Artículo 15. Los integrantes del Comité, deberán designar suplentes, quienes tendrán las mismas funciones y obligaciones que el titular. Los suplentes deberán tener el nivel inmediato inferior al del Titular.

Artículo 16. Los suplentes de los Enlaces Operativos de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y Fiscal Administrativo, solamente en casos de excepción y de fuerza mayor debidamente justificada, cubrirán la ausencia de sus respectivos Enlaces.

Artículo 17. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Técnico será el encargado de presidir la sesión.

Artículo 18. El Presidente durará en su función dos años, contados a partir de su designación, pudiendo ser reelecto.

TÍTULO CUARTO FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ

Artículo 19. Son funciones del Comité:

- I. Orientar la política de transparencia judicial con base en los criterios establecidos en las leyes en la materia y los emitidos por el propio Comité;
- II. Coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;
- III. Conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan los solicitantes;
- IV. Permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, coordinándose con la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado;
- V. Supervisar dentro del Poder Judicial del Estado, la aplicación de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en la materia, con el objeto de hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo;
- VI. Aprobar el informe anual que el Poder Judicial del Estado deberá enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo;
- VII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las leyes de la materia; y
- VIII. Las demás que les señalen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Coordinar los trabajos del Comité Técnico de Archivos, referido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Archivos, en lo relativo a las acciones vinculadas con el acceso a la información;
- III. Requerir a las áreas del Poder Judicial la información y documentación necesaria solicitada por el Comité, a efecto de cumplir eficazmente con las leyes, ordenamientos y demás acuerdos aplicables;
- IV. Remitir oportunamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial el programa de trabajo de la Unidad de Transparencia, para tramitar los

- requerimientos de operación de la misma y asegurar el efectivo cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo;
- V. Suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité, previa autorización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;
 - VI. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Comité;
 - VII. Presidir las sesiones del Comité;
 - VIII. Enviar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero y de julio, el informe detallado de los resultados de las gestiones realizadas por el Comité;
 - IX. Enviar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, copia de las actas de sesiones del Comité, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aprobación de las mismas;
 - X. Enviar los informes anuales al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
 - XI. Las que se deriven de los Acuerdos del Comité y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 21. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar, previo acuerdo con el Presidente, el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas, así como levantar y suscribir las actas correspondientes y recabar la firma de los asistentes a la sesión;
- II. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- IV. Llevar el libro de actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del Comité;
- VI. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité el proyecto del programa de trabajo anual;
- VII. Publicar en la página de Internet un Portal de Transparencia que contenga la información referida en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, así como logros y avances en el cumplimiento del objetivo de transparentar el ejercicio de la impartición de justicia, lo anterior con base en los Lineamientos para la Publicación de la Información en el Portal de Transparencia y a las recomendaciones emitidas por el Comité; y
- VIII. Las que se deriven de los Acuerdos del Comité y demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ENLACES OPERATIVOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIOR DE JUSTICIA,
ELECTORAL Y FISCAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 22. Los Enlaces Operativos de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y Fiscal Administrativo, serán el vínculo directo de cada uno de sus respectivos organismos ante el Comité.

Artículo 23. Son funciones de los Enlaces Operativos de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y Fiscal Administrativo:

- I. Informar al Presidente del Tribunal correspondiente los requerimientos de información que determine el Comité con base en los ordenamientos aplicables;
- II. Presentar a consideración del Comité los acuerdos del Pleno del Tribunal respectivo;
- III. Comunicar al Pleno del Tribunal respectivo los Acuerdos del Comité, para los efectos correspondientes; y
- IV. Las que se deriven de los Acuerdos del Comité y demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de los miembros integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité y, en su caso, en las extraordinarias;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Solicitar información a través del Secretario Técnico del Comité;
- V. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité;
- VII. Cumplir con lo establecido en los acuerdos derivados de las sesiones;
- VIII. Difundir en su área los Acuerdos del Comité, contando para ello con el apoyo de los Enlaces de Transparencia; y
- IX. Las que se deriven de los Acuerdos del Comité y demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SESIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. El Presidente del Comité someterá a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura el calendario anual de sesiones para la aprobación correspondiente.

Artículo 26. El calendario de sesiones deberá ser comunicado al Comité en la última sesión del año o en la primera del siguiente. La modificación de alguna fecha deberá ser notificada por escrito a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico indicando la fecha en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 27. El Comité requerirá que concurren a la reunión, titulares o suplentes, la mitad más uno de sus miembros para que sea válida su constitución, sesionando de manera ordinaria, conforme a lo establecido en el calendario anual de sesiones, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a las que convoque el Presidente, a través del Secretario Técnico.

Artículo 28. El Comité podrá sesionar con el número de integrantes que sean indispensables por razones de la materia, competencia o por los propios plazos y términos que las leyes aplicables lo exijan.

Artículo 29. Los miembros del Comité podrán invitar a sus sesiones, previo conocimiento del Presidente del Comité y aviso al Secretario Técnico, vía escrita, a servidores públicos del poder judicial para el desahogo de asuntos específicos.

Artículo 30. Cada miembro del Comité, titulares o suplentes, tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, que por la naturaleza de sus funciones, se limitará a hacer uso únicamente de la voz.

Artículo 31. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de miembros, titulares y suplentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Solamente por causas de fuerza mayor y debidamente acreditadas, se podrán justificar las inasistencias de los integrantes del Comité.

En caso de que alguno de los miembros del Comité o su respectivo suplente no asistiera a la sesión habiendo sido debidamente convocado, se le informará de los acuerdos correspondientes a dicha sesión.

Artículo 33. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico enviará a los miembros integrantes del Comité, la convocatoria y el orden del día correspondiente, con una anticipación de tres días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Tratándose de sesiones extraordinarias, dicha documentación se enviará por lo menos con un día de anticipación.

Artículo 34. De cada sesión que celebre el Comité se deberá levantar un acta que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma, la cual será aprobada al término de la sesión, o en la inmediata posterior. De esta acta se dará cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Asimismo, deberán quedar asentados en el acta los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen y, en su caso, los plazos para su cumplimiento.

Artículo 35. Los integrantes del Comité promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno del mismo, quedando a cargo del Secretario Técnico la ejecución y seguimiento de los mismos.

TÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36. Con base en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, el cual faculta a los sujetos obligados a poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, los Tribunales Electoral y Fiscal Administrativo contarán con Unidades de Vinculación.

Artículo 37. Las Unidades de Vinculación se encargarán de organizar, clasificar y administrar la información que obra en poder de su respectivo tribunal y deberán poner a disposición del Comité de Transparencia, a través de sus Enlaces Operativos y previa aprobación del Presidente del Tribunal que corresponda, la información que éste requiera para dar eficaz cumplimiento a las obligaciones que marca la Ley en la materia, respecto a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 38. Las Unidades de Vinculación operarán el Sistema INFOMEX bajo la coordinación de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial para la recepción de solicitudes de información que recaigan en su Tribunal, con la finalidad de contar con un solo registro de solicitudes que permita mantener el control de las mismas, principalmente para los recursos de aclaración que se interpongan.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura así como las Unidades de Vinculación deberán designar un Enlace de Transparencia de quien se auxiliarán para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y de los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia.

TÍTULO OCTAVO
INFORMACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL Y AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. El Presidente, en el desempeño de sus funciones y apoyándose en el Secretario Técnico, mantendrá vinculación permanente con el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, informando al mismo de sus actividades periódicamente o cuando la naturaleza de actuaciones concretas lo aconsejen, debiendo el Comité ejecutar las indicaciones que éste le pueda instruir.

Asimismo, mantendrá comunicación con el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo para difundir a los miembros del Comité lo que este organismo tenga a bien emitir para el cumplimiento de la Ley en la materia.

TÍTULO NOVENO
DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41 El presente Reglamento podrá ser modificado siguiendo los mismos trámites de su aprobación.

Artículo 42. Con carácter anual, o cuando así se requiera, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el Comité, revisarán el contenido del presente Reglamento y propondrán, en su caso, las modificaciones que consideren pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página Web del Poder Judicial del Estado.

-----Dado en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.

EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO MAGAÑA MORALES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: -----

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DE DOS MIL OCHO, EL CUAL CONTIENE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS SEÑORES INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, DOY FE. -----